

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 21 de abril de 2025, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00296-00
Medio de control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Jesús Orlando Velásquez Escobar y otros
Demandada	:	Nación – Ministerio de Salud y otros

**ADMITE LLAMAMIENTO DE EPS SANITAS S.A.S EN CONTRA DE EQUIDAD
SEGUROS GENERALES (02)**

ANTECEDENTES

1. El 19 de octubre de 2022, se profirió auto mediante el cual inadmitió la demanda presentada. (Documento 005 cuaderno 001 del expediente digital)
2. El 8 de febrero de 2023, se admitió la demanda. (Documento 010 cuaderno 001 del expediente digital)
3. El 10 de julio de 2023, se notificó personalmente la demanda. (Documento 012 cuaderno 001 del expediente digital)
- 4.- El 28 de marzo de 2023, la demandada entidad promotora de salud sanitas S.A.S. EPS SANITAS presentó contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía en contra de Equidad Seguros Generales. (Documento 016 cuaderno 01 y documento 001 cuaderno 02 del expediente digital)
- 5.- El 29 de noviembre de 2023, se profirió auto mediante el cual se requirió a la demandada EPS SANITAS S.A.S, para que allegara documentación completa de la solicitud de llamamiento en garantía efectuado. (Documento 003 cuaderno 02 expediente digital)

REFERENCIA: 110013343065-2022-00296-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jesús Orlando Velásquez Escobar y otros

6.- El 30 de noviembre de 2023, la demandada EPS SANITAS S.A.S, allegó documentación relacionada en auto de 29 de noviembre de 2023. (Documento 004 cuaderno 02 expediente digital)

CONSIDERACIONES

la entidad demandada EPS SANITAS S.A.S, señaló que suscribió póliza No. AA195705, con fecha de vigencia de cobertura para hechos descritos en la demanda relacionadas con la atención médica a la paciente Giovanna Inés Motta Sánchez.

De conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hay lugar al llamamiento en garantía cuando entre la parte citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada en garantía existe una relación de orden legal o contractual, que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Asimismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica privada.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el llamamiento en garantía y establece ciertos requisitos que deben cumplirse:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.”

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

“(…)

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser

REFERENCIA: 110013343065-2022-00296-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jesús Orlando Velásquez Escobar y otros

vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

En el caso objeto de estudio se observa que, se pretende obtener la declaratoria de responsabilidad de los demandados por la muerte de la señora Giovanna Inés Motta Sánchez, acaecida el 06 de octubre de 2020, la cual atribuyen a las entidades demandadas por una falla médica – asistencial.

El Despacho encuentra acreditado conforme a la documental allegada que, se allegó la póliza No AA195705 de Responsabilidad Civil Profesional Medica vigente al momento de los hechos de la demanda, por lo que concluye que se reúnen los requisitos de solicitud de llamamiento en garantía y concluye que en tal virtud la llamada en garantía estaría obligada en virtud de la convención a responder por los perjuicios a que llegare a resultar condenada la demandada.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en Garantía solicitado por la entidad demandada EPS SANITAS S.A.S en contra de equidad seguros generales organismo cooperativo – LA EQUIDAD GENERALES.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada en Previsora de Seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

La llamada en garantía cuenta con el término de quince (15) días para responder el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se les recuerda a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y anexos a través de los medios electrónicos dispuestos en SAMAI de ventanilla virtual, dejándose link de video explicativo https://www.youtube.com/results?search_query=ventanilla+virtual+samai

CUARTO: Notificar por secretaría la presente providencia por anotación en estado y a los correos electrónicos: jesusabuitrago@gmail.com; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; mcmejia@supersalud.gov.co; comfarda@comfamiliar.com; notificajudiciales@keralty.com; maufjaramillo@keralty.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6031322d0c544281bdb5721fee4176fe5566d894f8d30689e85a586927c0f61**

Documento generado en 30/04/2025 10:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>